

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00754**

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 9-10-2023

ANEXOS VIRTUALES:

- 1- copia del contrato de promesa de compraventa
- 2- Certificado de Tradición y Libertad del predio de mayor extensión.
- 3- Planos Georreferenciados, expedidos por el Instituto Agustín Codazzi (por el MASORA).
- 4- concepto de norma urbanística No. 23-1-0189-CN del 14 de agosto de 2023 con Número de radicación por ventanilla única: 2023-1928, con anexos.

Adicional, aportó EP 1495 del 05/08/1988; certificado de la Oficina Municipal para la Prevención y Atención de Desastres de Manizales.

Así mismo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO (principal) y JAIRO ANTONIO TABORDA BARRENECHE (sustituto), se pudo establecer que sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes y no registran sanciones¹; sin embargo, respecto del primero la cédula es 8266467:

Inicio a RAMA JUDICIAL

Bienvenido DIANA FERNANDA CANDAMIL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8266467	13300	VIGENTE	-	ASESORIASJURIDICASHRAE

1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea, Fiscalía, Medicina Legal, Cambio Judicial, BERTUS, e Judicial, Línea Europea, Contratos, Hora Legal

UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82, Piso 4, Bogotá Colombia

CONTACTENOS: PDX: (571) 381 7200, E-mail: ragnal@condoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¹ CERTIFICADO No. 3741722 y 3741727

Manizales, 25 de octubre de 2023.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2690
Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
Demandante: ALIRIO ANTONIO TABORDA BARRENECHE CC.
10.272.421
Demandados: CENELIA ESCOBAR CASTAÑEDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Rad: 17001-40-03-012-2023-00754-00

Previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda y conforme el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordena que por la Secretaría del Despacho se oficie a las siguientes entidades y para los fines que se expresan así:

1. A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, para que certifiquen si el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado o no en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor

que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

2. A la Agencia Nacional de Tierras, para que certifique si el inmueble objeto del proceso se encuentra o no sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

3. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) hoy MASORA, a la Alcaldía Municipal de Manizales y a las Secretarías de Planeación de este municipio y de Caldas para que certifiquen, previa verificación del POT, si el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado o no en las áreas o zonas que se señalan a continuación (art. 6º de la ley 1561 de 2012):

“a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

e) Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9ª de 1989”.

4. A la Unidad de Atención y Reparación Integral de las Víctimas para que certifique si frente al inmueble objeto de la demanda se adelanta o no proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011,, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

5. A la Fiscalía General de la Nación para que certifique si el inmueble objeto del proceso se encuentra pendiente de extinción de dominio, o vinculado a alguna investigación penal por ser utilizado en actividades ilícitas.

Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave conforme el parágrafo del art. 11 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c25430f4376fef26c76bb19060d0f482d4b28acc128af37252094875494fb1**

Documento generado en 25/10/2023 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>